

REF.: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. No. 2020-00040-00

CUADERNOS DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial precedente y de conformidad con lo preceptuado en el canon 64 del C.G.P., es viable el llamamiento en garantía que haga quien considere tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero o a otro la indemnización del perjuicio que sufiere o el reembolso del pago que tuviere que hacer derivado de sentencia adversa, que se resuelva sobre tal situación; igualmente conforme los artículos 65 y 66 del C.G.P. se establecen los requisitos que debe cumplir la solicitud y el trámite a seguirse.

Se verifica que la demandados **YOVANNY MANUEL CARMONA CONTRERAS** y **JUAN RAMON MORA BALLESTAS**, a través de su apoderado judicial Doctor Víctor Julio Silva Rojas, llamaron en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, persona jurídica que también viene convocada previamente al proceso como demandada, aportándose la prueba que acredita el vínculo contractual, en razón de esto, corresponde imprimir trámite de admisión del llamamiento en garantía en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud y en consecuencia cítese como **LLAMADO EN GARANTÍA** por el demandado **YOVANNY MANUEL CARMONA CONTRERAS** a la persona jurídica **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT No. 860524654-6, con domicilio principal en la Calle 100 No. 9 A – 45 Piso 12 en Bogotá D.C. y correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

SEGUNDO: Acéptese la solicitud y en consecuencia cítese como **LLAMADO EN GARANTÍA** por el demandado **JUAN RAMON MORA BALLESTAS** a la persona jurídica **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT No. 860524654-6, con domicilio principal en la Calle 100 No. 9 A – 45 Piso 12 en Bogotá D.C. y correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

TERCERO: En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., por venir actuando la llamada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, como demandada dentro del proceso, esta queda notificada de este proveído por estado, notificación a partir de la cual comienza a correr el termino de traslado por veinte (20) días.

TERCERO: **RECONOCER** personería judicial como apoderado de los demandados **YOVANNY MANUEL CARMONA CONTRERAS y JUAN RAMON MORA BALLESTAS** al abogado Doctor **VICTOR JULIO SILVA ROJAS**, identificado con C.C. N° 10.774.618 y T.P. N° 157.018 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado.

CUARTO: Surtido el trámite del llamamiento en Garantía y trabada totalmente la Litis, se proveerá de forma conjunta sobre las excepciones que a la postre se hayan presentado, tanto por las demandadas como por la llamada en garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/JDM.

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbe1218ee25403119bfe2edfda85f6302d3b717eddecc7a0b234b6528841d96**

Documento generado en 27/10/2021 06:24:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>